



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-31-004-7-00094-00**

DEMANDANTE: **INVERSIONES ABOGADOS Y CONSULTORIAS NACIONALES S.A.S.**

DEMANDADO: **CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**

1. ASUNTO

Vista la nota Secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la solicitud de entrega de títulos judiciales.

2. CONSIDERACIONES

2.1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El apoderado del ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, ordenándose el traslado como manda el numeral 2 del artículo 446 del CGP, al ejecutado para que presentara las objeciones correspondientes, ante lo cual el ente ejecutado guardó silencio, por consiguiente este despacho, procederá por así ameritarse, a modificar la liquidación presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., que determina que: *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

En efecto, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito¹, la cual le arroja el valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$8.390.000), de los cuales SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) corresponde al capital y UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000), son los intereses.

Empero, realizada la operación por este despacho, con apoyo de la contadora asignada a los juzgados administrativos, encuentra que se hace necesario, modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, en vista que la liquidación acá realizada arroja un valor SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$7.745.727), donde SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) corresponde a capital y SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$745.727,93) corresponde a intereses, estando este valor por encima del liquidado por la parte ejecutante, admitido que los intereses no fueron calculados como lo establece el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, es decir, calculando los intereses sobre el 12% anual e indexado con la variación porcentual del índice de precios al consumidor, de allí la diferencia.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación presentada por la parte ejecutante conforme lo establece la norma, por así constatarse con la operación matemática utilizada.

2.2. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.

Con relación a la solicitud² de entrega de depósitos judiciales realizada por la parte ejecutada, que indica que éstos están constituidos con el dinero de una donación del gobierno de Japón para compra de equipos para el ente ejecutado, como lo informa la Secretaría no hay depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo tanto, huelga decir, no hay títulos por entregar. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICASE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la que quedará en la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

¹ Folio 203-205.

² Folio 219.

MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$7.745.727), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--